



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 FEB. 2020**

R=000716

Señora
DIANA RAMÍREZ ROCHA
Representante Legal.
CEMENTOS ARGOS S.A.
Vía 40, Las Flores, Planta Cementos Argos.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
E. S. D.

Ref. AUTO No. **U U U 00251** De 2020. **27 FEB. 2020**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1409-017

Proyectó: LAP (Contratista).

Revisó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental

Revisó: Karem Arcón Jiménez - Coordinadora del Grupo de Instrumentos Regulatorios, Trámites y Permisos Ambientales

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2020 00000251

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – T.M ECI 091”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No 000051 de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia Ambiental y un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Concrecem S.A, para la explotación de materiales de construcción, en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que posteriormente, a través de Resoluciones No. 000311 de 2007 y Resolución No. 000601 de 2009, se autorizó la cesión de obligaciones derivadas de la Resolución No. 000051 de 2005, estableciendo finalmente como titular de la Licencia Ambiental otorgada, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.

Que a través de Resolución No. 000333 del 20 de mayo de 2011, esta autoridad ambiental procedió a modificar la Resolución No. 000051 de 2005, en el sentido de adicionar los artículos décimo sexto y décimo séptimo, a través de los cuales se otorgan los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas requeridos, y se incorporaron dentro de la Licencia Ambiental previamente establecida.

Que el permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de aguas fueron otorgados, respectivamente, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo en mención, la cual fue efectuada el día 9 de junio de 2011.

Que mediante oficio radicado No.00002835 del 7 de abril de 2016, el señor Carlos Rafael Orlando Torres, en calidad de representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS, solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de la Cantera San Juan de Dios II TM ECI-091, así como la modificación del señalado permiso teniendo en cuenta el incremento de la producción en sus instalaciones.

Que por medio de Auto No. 000529 del 18 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, dio inicio del trámite de modificación de la Licencia Ambiental a la empresa Cementos Argos S.A, como quiera que la solicitud presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, encuadraba en las causales de modificación de licencia ambiental, por lo que dentro de dicha modificación igualmente se evaluaría las solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y renovación de concesión de aguas, respectivamente.

Que mediante Resolución No. 000231 de 2019 del 29 de marzo de 2019, la Corporación modificó la Resolución No. 00051 del 16 de febrero de 2005, por medio del cual se otorga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2020 00000251

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – T.M ECI 091”

una licencia ambiental a la sociedad Cementos Argos S.A, Cantera San Juan de Dios II-T.M ECI-091.

Que esta resolución en su Artículo primero señaló lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Décimo sexto de la Resolución No. 000051 del 16 de febrero de 2005, modificada por la Resolución No. 000033 del 20 de mayo de 2011, mediante la cual se otorgó una Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una concesión de aguas a la sociedad Cementos Argos S.A, Cantera San Juan de Dios II, T.M ECI-091, en el sentido de aumentar el volumen de explotación e incluir la operación de una trituradora semimóvil de materiales. El artículo sexto quedará así:

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Renovar y modificar el permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Cementos Argos S.A, identificada con Nit No 890.100.251-0 y representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, para las actividades de explotación de 70.9 ha, con un volumen total de explotación de a 249.000 m3/año (174.300 m3/año de caliza y 74.700 m3/año de arenas), la inclusión de una planta semi móvil y la operación de beneficio de materiales ubicada en un área de 13.78 Ha la localización de los frente de explotación y planta de beneficio se detalla a continuación: (...)

Que mediante Oficio radicado No. 0001024 del 5 de febrero de 2020, la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, en calidad de representante legal de la empresa Cementos Argos S.A, solicitó la modificación del permiso de emisiones atmosféricas para la Cantera denominada San Juan de Dios II, con título minero ECI-091.

La empresa Cementos Argos S.A menciona en el oficio que la modificación consiste en la inclusión de sistema de extracción de los materiales de construcción por medio de voladura.

Que, para tal fin, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, adjuntaron en medio físico y magnético lo siguiente:

1. Formato único de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, completamente diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal Cementos Argos S.A
3. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la Cantera San Juan de Dios II.
4. Informe de solicitud de modificación de permiso de emisiones atmosféricas que contiene
 - Informe del estado de emisiones IE-1.
 - Modelo de dispersión correspondiente al estudio técnico de evaluación de las emisiones de los procesos de extracción y producción.
 - Información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.
 - Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.
 - Descripción de las actividades o proyectos que origina emisiones.
 - Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2020 00000251

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y
MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – T.M ECI 091”**

- Información de carácter técnico sobreproducción previa o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco (5) años.

Que a través de Resolución No. 1035 del 30 de diciembre de 2019, la Corporación procedió a decretar el levantamiento definitivo de la prohibición de uso de explosivos como método extracción de materiales de construcción en el Departamento del Atlántico, impuesta mediante Resolución No. 000542 del 3 de septiembre de 2014.

Que en consecuencia de lo anterior y en atención a la solicitud presentada por CEMENTOS ARGOS S.A, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a admitir e iniciar el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A mediante Resolución No. 00051 del 16 de febrero de 2005, modificada y adicionada por las Resoluciones 000333 del 20 de mayo de 2011 y 000231 de 2019 del 29 de marzo de 2019.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, en virtud del Artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación a través del presente acto administrativo, requerirá a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A la presentación de información complementaria, a efectos de subsanar la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que luego de la revisión del “Informe de Estado de emisiones” (IE-1) y de los documentos suministrados por la empresa en la solicitud, se concluyó lo siguiente:

- Se debe suministrar la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones atmosféricas del proyecto, obras o actividades que se realizan en la Cantera San Juan de Dios II ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, según lo establecido en el literal e) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- Se debe realizar el monitoreo de PM2.5 en los términos establecidos en la Resolución No. 2154 del 2 de noviembre de 2010, que ajusta el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010, con la colecta de mínimo dieciocho (18) muestras, incluyendo estaciones sotavento, barlovento y de fondo.
- Los estudios de monitoreo de calidad de aire deben cumplir con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y a partir de los datos obtenidos efectuar las comparaciones con los niveles máximos permisibles de PM2.5 adoptados en la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 (norma de calidad de aire), presentando el informe respectivo ante esta autoridad ambiental.
- Se debe incluir información relativa al diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, asociados con las seis (6) fuentes de emisión frente de explotación 1, frente de explotación 2, frente de explotación 3, frente de explotación 4, planta de beneficio y vías.
- Se debe ajustar el informe técnico de solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la Cantera San Juan de Dios II, Título Minero ECI-091, incluyendo la modelación de PM2.5 para las diversas fuentes de emisión, con los archivos de entrada y archivos de salida del modelo utilizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2020 00000251

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – T.M ECI 091”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 de 2015, establece De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2020 00000251

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – T.M ECI 091”

descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas,

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1. Ibidem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones”*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2. Ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.*

Que el Artículo 2.2.5.1.7.13. ibidem Modificación del permiso. *El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.14. Ibidem determina: *“Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.*

(...) Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.” (...)

Que el Artículo 2.2.5.1.7.4. Ibidem, señala: *“Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2020 00000251

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – T.M ECI 091”

- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemias abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

PARÁGRAFO 3º. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4º. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2020 00000251

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – T.M ECI 091”

para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante”.

El numeral 1 del artículo 2.2.5.1.7.5 Ibidem, establece: “Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará (...).”

Que la Resolución No. 2254 del 1 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo primero de la resolución en comento, establece como objeto y ámbito de aplicación, lo siguiente: “La presente resolución establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera”.

De la publicación e intervención de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Del cobro por evaluación ambiental.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2020 00000251

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – T.M ECI 091”

de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación, los permisos de emisiones atmosféricas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de Alto Impacto definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2020 00000251

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – T.M ECI 091"

3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de Alto impacto, de conformidad con lo establecido en la tabla N° 39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC, para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Instrumentos de control	Total
Permiso de emisiones atmosféricas	\$27.992.847

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 00051 del 16 de febrero de 2005, modificada y adicionada por las Resoluciones 000333 del 20 de mayo de 2011 y 000231 de 2019 del 29 de marzo de 2019, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit. 890.100.251-0, representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit. 890.100.251-0, representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, deberá presentar la siguiente información complementaria, a efectos de subsanar la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, a saber:

- Suministrar la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones atmosféricas del proyecto, obras o actividades que se realizan en la Cantera San Juan de Dios II ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, según lo establecido en el literal e) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- Realizar el monitoreo de PM2.5 en los términos establecidos en la Resolución No. 2154 del 2 de noviembre de 2010, que ajusta el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010, con la colecta de mínimo dieciocho (18) muestras, incluyendo estaciones sotavento, barlovento y de fondo.
- Los estudios de monitoreo de calidad de aire deben cumplir con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y a partir de los datos obtenidos efectuar las comparaciones con los niveles máximos permisibles de PM2.5 adoptados en la Resolución 2254 del 1 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2020 00000251

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – T.M ECI 091”

noviembre de 2017 (norma de calidad de aire), presentando el informe respectivo ante esta autoridad ambiental.

- Incluir información relativa al diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, asociados con las seis (6) fuentes de emisión frente de explotación 1, frente de explotación 2, frente de explotación 3, frente de explotación 4, planta de beneficio y vías.
- Ajustar el informe técnico de solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la Cantera San Juan de Dios II, Título Minero ECI-091, incluyendo la modelación de PM2.5 para las diversas fuentes de emisión, con los archivos de entrada y archivos de salida del modelo utilizado.

TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental, designe un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**

CUARTO: La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit. 890.100.251-0, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$27.992.847,81 M/L)**, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

QUINTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. 890.100.251-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

SEPTIMO: La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. 890.100.251-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2020

000 002 51

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – T.M ECI 091”

en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1409-017

Proyectó: LAP (Contratista).

Revisó: Karem Arcón Jiménez – Coordinadora del Grupo de Instrumentos Regulatorios, Trámites y Permisos Ambientales.